

El Suplente entrará a actuar mediante el oficio que le dirigirá el Notario titular o el -
suplente que le haya precedido. Caso de imposibilidad del que debiere dirigir la nota, el Juez
Civil de la jurisdicción, condecorador de la falta o impedimento, dirigirá el oficio al suplente."

Se levanta la sesión a las 2,15 de la tarde.

Alfonso Troya Cevallos
PRESIDENTE

Manuel Munive
SECRETARIO AD HOC

ACTA DE LA SESION DEL 31 DE AGOSTO DE 1965

Presidida por el señor doctor Alfonso Troya Cevallos y con la concurrencia de los señores
Vocales doctores Eduardo Santos Camposano, Gonzalo Gallo Subía, Luis Jaramillo Pérez y Jorge Lu
na Yepes. No asisten los señores doctores Gonzalo León Vidal ni René Bustamante Muñoz. Se instala a las
11 am.-Actúa como Secretario ad hoc el señor Manuel Munive, que ha sido designado para reempla-
zar al titular doctor Angel Merino Vallejo, quien se encuentra en goce de vacaciones.

Es aprobada el acta de la sesión del 30 de los corrientes.

El señor doctor Gallo Subía mociona que, en acto de solidaridad y compañerismo para con
el señor doctor Eduardo Santos Camposano, recientemente designado Asesor Jurídico de la Canci-
llería, la Comisión le presente sus sentimientos de enhorabuena por aquella merecida designa-
ción con que ha sido honrado.

Considerada la moción, se acepta, y, por unanimidad, se acuerda felicitar al señor doctor
Santos por la designación recaída en su persona.

El señor doctor Santos agradece a los señores Vocales por este voto de felicitación.

El señor doctor Jaramillo pide que los miembros de esta Entidad se dignen considerar el
contenido del Art. 328 del Código de Procedimiento Penal, en el que se contemplan todas las -
causales que en la práctica se presentan, sacrificándose de este modo los intereses ciudadanos.
Para reforzar su petición cuenta de un caso sucedido cuando ocupaba el cargo de juez, y se re-
fiere a que un señor fué acusado falsamente de haber violado a una niña de seis años, delito que
se comprobó como falso, luego que el acusado estuvo dos años en la cárcel. Que la Ley dice que
primero hay que seguir el juicio previo y luego de ejecutoriada la sentencia, debe ir a la Corte
Suprema para que vea si es procedente el recurso, y si no lo es, que baje al Tribunal del Crimen
para que diga si ha habido o no delito. Que en manos de la Comisión está el amparar y poder dar
a la Corte Suprema un poco de flexibilidad para que imponga su criterio y no se sujete a los for-
mulismos. Con este fin entrega al señor Presidente un proyecto de decreto que sirva para sacar
de la cárcel a muchas gentes que pueden estar comprendidos en casos similares al que acaba de -
narrar. Pide que Secretaría dé lectura al proyecto que acaba de entregar.

Así se aprueba y se lee el proyecto que dice:

"LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO, CONSIDERANDO:- Que la administración de justicia en el campo pe-
nal requiere investir de mayores facultades a la Corte Suprema para que no se sacrifiquen los -
intereses de la misma ni se afecte irreparablemente el derecho de libertad conculcado, sobre to-
do en los casos de revisión, los que a su vez, en la forma que contempla el Art. 328 del Código
de Procedimiento Penal, sólo enuncia unas pocas causales de las tantas que en la práctica se --
presentan;- Que es deber del Poder Público atender y solventar las situaciones que busquen el
mejor encuadramiento y solventación de la justicia;- En uso de las facultades de que se halla
investida,- DECRETA: PRIMERO:- También habrá lugar a la revisión de las causas penales en --
los casos en que no se encontrase plena y real justificación del cuerpo del delito; a igual que

cuando apareciere demostrado con nuevos hechos o nuevos elementos de prueba que el sentenciado no es responsable del hecho que se le imputa.- SEGUNDO:- En los casos del Art. 328 y en los anteriormente puntualizados, podrá la Sala de la Corte Suprema, a la que le corresponda el conocimiento de la causa, tramitar y resolver ella misma, con amplio criterio judicial y de equidad, sin que necesariamente deba mandarse a instaurar nueva causa, ni precise de sentencias previas; debiendo el Tribunal acogerse al trámite que en cada caso disponga, de acuerdo con los altos intereses de la justicia.- TERCERO:- Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Gobierno y Justicia.- DADO,.....etc."

El señor Presidente pregunta si hay alguna disposición que conste en el Código en el que quepa el recurso de revisión si no se ha establecido el delito.

El señor doctor Jaramillo contesta que no, siendo esta disposición una de las principales que debió hacerse constar. Dice que su exposición no sólo se basa en el Código de Procedimiento Penal, sino que ha consultado muchas obras para añadir dos causales: la falta de la debida comprobación real del cuerpo del delito, y la otra, cuando hubieren causas sobrevenientes que justifique la absoluta inocencia del reo.

El proyecto de decreto entregado por el señor doctor Jaramillo pasa a manos del señor doctor Gallo ^{subía}, para que, por su especialización en el campo penal dé sus mejores orientaciones.

El señor doctor Santos mociona que, dadas las deferencias muy altas y las consideraciones que siempre se han deparado entre sí los miembros de la Comisión Jurídica, se destaque una comisión de entre sus miembros para insistir ante el señor doctor Gonzalo León que se reintegre a sesiones y participe en las discusiones del CODIGO NOTARIAL, tanto más cuanto que dicho señor Vocal es un elemento muy valioso y entusiasta.

El señor doctor Luna dice que todos los señores Vocales le hemos mostrado nuestro deseo de que no abandone la discusión del Código Notarial y, en consecuencia, no se ausente de esta Entidad, de modo que si hay constancia de la estimación de todos los miembros de la Comisión para con el señor doctor León. Exposa que dicho señor Vocal manifestó que cuando se termine el estudio de ese Código se reintegraría a la Entidad. Opina que si se destaca esa comisión para que insista en su asistencia, el doctor León, por la presión que se ejerce por ese pedido, está seguro que asistirá, pero se sentirá molesto. Que mejor será trabajar intensamente en el estudio del Código Notarial para terminarlo lo más pronto y dejar que el doctor León no asista para ese estudio, en el que parece sentirse incómodo.

El señor doctor Jaramillo también opina que se postergue este asunto hasta que pasen unos días más

El señor Presidente dice que el señor doctor León ha sido un gran trabajador en esta Entidad, un hombre dinámico, muy eficaz. Que desde un comienzo demostró alergia hacia el Código Notarial. Mas el señor doctor Bustamante logró que la Comisión aprobara el que dos veces por semana se dediquen al estudio de este Código. Que su opinión es de que continúe el Código rápidamente, en especial lo concerniente a las facultades de los Notarios, que será un punto que cause discusión. Que, por otra parte, está seguro que si se insiste la venida del doctor León, él va a aceptar e intervendrá en el resto del proyecto.

El señor doctor Gallo opina que debe esperarse unos pocos días para invitar al doctor León que regrese.

Por tanto, se acuerda suspender esta moción del doctor Santos, hasta que pasen unos días.

El señor doctor Jaramillo participa haber terminado el estudio de la contratación colectiva de trabajo del Código del Trabajo, y en esto opina que no se da la atención que se debe al aspecto del derecho colectivo del trabajo.

Se continúa con el estudio del CODIGO NOTARIAL, desde el tercer artículo innumerado, en el que el señor doctor Gallo dice que si una Notaría vacare es necesario que ^{en} un tiempo no mayor de 48 horas se

nombre el reemplazo, el mismo que debería ser designado por la Corte Superior. Que por la práctica sabe que cuando en una Notaría se deja un suplente, la Corte ya adquiere un compromiso moral para - que ese suplente quede como principal; por esto pide que se deje una facultad a la Corte a fin de - que ella pueda nombrar a cualquiera. Moción que, si se considera que el término de cuarenta y ocho horas es muy corto, por lo menos se ponga "la Corte proveerá el nombramiento dentro del plazo de ocho días".

El señor Presidente dice que si se pone el plazo de ocho días, resulta sumamente corto, incluso que si no hay abogados para que puedan ser designados por la Corte, tiene que convocarse a concurso para la provisión de ese cargo.

El señor doctor Jaramillo propone que se ponga "nombrar o llamar a concurso, según el caso", proposición que se aprueba.

Por tanto, el artículo queda aprobado así:

"Art...- Si vacare una Notaría, el Suplente actuará hasta que se la provea.

El Notario Suplente, al entrar al desempeño de su cargo, comunicará el particular a la Corte Superior.

La Corte Superior del correspondiente distrito procederá a proveer la vacante, o llamar a concurso, según el caso."

En el artículo de las atribuciones y deberes, se conviene en hacer constar la redacción que - consta en el Proyecto de Ley Orgánica de la Función Judicial.

El señor Presidente explica que las disposiciones que van a ser leídas, son todas las que constan en la Ley Orgánica de la Función Judicial, y que se refieren a los Notarios.

Sin cambios se aprueban los siguientes artículos:

"Art...- Corresponde al Tribunal de la Corte Superior el nombramiento de los Notarios, y a su Presidente el darles posesión del cargo."

"Art...- El nombramiento se inscribirá en la Contraloría General de la Nación, y previamente rendirán caución personal, bancaria, prendaria o hipotecaria suficiente, para responder de los bienes, documentos y valores que, por cualquier causa les fueren entregados.

El monto de la caución será fijado por la Corte Superior y su aceptación corresponderá al Presidente, quien será pecuniariamente responsable en caso de haber dado posesión al Notario antes de que rinda fianza."

"Art...- Los Notarios, al entrar al ejercicio del cargo, recibirán los archivos y bienes correspondientes por inventario, que lo mantendrán al día, y del cual enviarán copia a la Corte Suprema y a la respectiva Corte Superior, anualmente y en el mes que se determine en los Reglamentos.

El inventario deberá quedar terminado dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de posesión del cargo. Los responsables de la demora serán sancionados con cincuenta sucres de multa por cada día. Si la demora durare más de sesenta días por culpa del funcionario entrante, será removido del cargo. En el inventario intervendrá el Juez Civil Primero de la respectiva circunscripción.

Los Notarios que hayan sido reelegidos están exentos de realizar el inventario."

"Art...- Aún en caso de faltar el inventario, los Notarios serán responsables de los libros, expedientes, documentos, protocolos y más cosas cuyo ingreso a su poder o a la oficina, se comprueba por cualquier medio legal."

"Art...- No podrá ser Notario quien se hallare unido por vínculo conyugal o por parentesco - dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, respecto de alguno de los Ministros de la Corte Suprema, o del Presidente de esta Entidad, o de un Ministro de la Corte Superior o de -

un Juez o Notario, Agente Fiscal, Secretarios de las Cortes Suprema y de la Superior respectiva de la misma circunscripción territorial.

Estos impedimentos no comprenden a los Notarios Suplentes."

"Art...- Si se eligiere Notario a persona comprendida dentro de los impedimentos expresados, el inferior cederá al Superior y se separará del cargo. Si se tratase de Notarios, el últimamente nombrado cederá al anterior.

El orden será el siguiente: (contemplado en el Art. 175 de la Ley Orgánica de la Función Judicial)

"Presidente de la Corte Suprema,
Ministros Jueces de la Corte Suprema,
Ministro Fiscal General de la Corte Suprema,
Ministros Fiscales de la Corte Suprema,
Ministros Jueces de las Cortes Superiores,
Ministros Fiscales de las Cortes Superiores,
Jueces de Tierras,
Jueces Penales,
Jueces Civiles,
Secretarios de la Corte Suprema,
Bibliotecario Director de la Gaceta Judicial,
Jueces de Menores,
Jueces del Trabajo,
Jueces de Inquilinato,
Jueces de Instrucción Penal,
Secretarios de las Cortes Superiores,
Agentes Fiscales,
Notarios,
etc...."



"Art...- El Notario entrante estará, además, obligado, bajo su responsabilidad, a pedir a la Contraloría General de la Nación, que se fiscalicen los protocolos en lo que hace relación con la aposición de timbres."

En el artículo que se refiere a los grados de parentesco, el señor doctor Jaramillo deja constancia que no cree que deba extenderse con tanto rigor a los parientes de los ministros de la Corte Suprema, en cualquier lugar de la República. Que esa rigurosidad debería regir sólo para Quito, que es el lugar donde residen los ministros. Que estima que si una Corte está integrada por personas que sepan cumplir con sus obligaciones, ellos verán la conveniencia de quien pueda desempeñar cargos dentro de la Función Judicial. Que si por casualidad un juez, por ejemplo de Loja, resulta pariente de un ministro, no ve la razón para que se saque del cargo a ese juez, -causándole con esto que se coloque en una situación de inferioridad y privación de ejercer sus funciones.

El señor Presidente deja constancia de que su criterio cuando se estudiaba la Ley Orgánica de la Función Judicial, fue el mismo expresado por el señor doctor Jaramillo, pero que entonces primó la idea de los demás señores Vocales, de que ningún pariente de Ministro de la Corte Suprema desempeñe un cargo dentro de la Función Judicial. Que recuerda que esta cuestión del nepotismo fue motivo de muchísimas discusiones.

El señor doctor Jaramillo dice que si se hiciera un cuadro del personal de funcionarios --

de la Corte o del distrito de Quito, se verá que existe el más profundo nepotismo, que quizá - ha provocado el atraso de la Función Judicial

Se da lectura al oficio No. 16500-DT, de 27 de los corrientes, que el señor Contralor - General de la Nación dirige al señor Presidente de esta Entidad, para hacerle conocer que no hay ningún inconveniente en declarar en Comisión de Servicio, previa la expedición del respectivo Decreto, a los doctores René Bustamante Muñoz, Eduardo Santos Camposano y Gonzalo León - Vidal, a fin de que viajen a Chile y Perú para cumplir la misión que se les ha encomendado, a signándoles U.S. \$ 420,00 a cada uno, así como el valor de los pasajes que asciende a U.S. -- \$ 501,60, gastos aplicables a la cuenta 4099 del Banco Central.

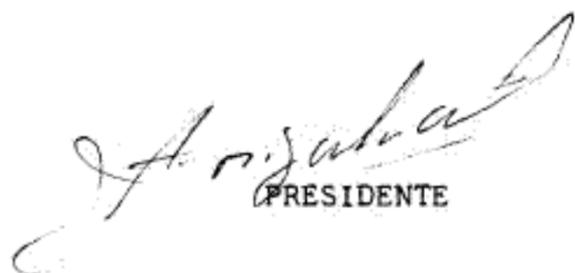
Se dispone continuar los trámites pertinentes.

El señor Presidente dice que el oficio que envió a esta Comisión sobre el asunto leído, se lo hizo cuando todavía no se conocía que vendrían dos nuevos Vocales; que, en consecuencia, cree que sería conveniente se pida la inclusión de los dos nuevos miembros en ese viaje.

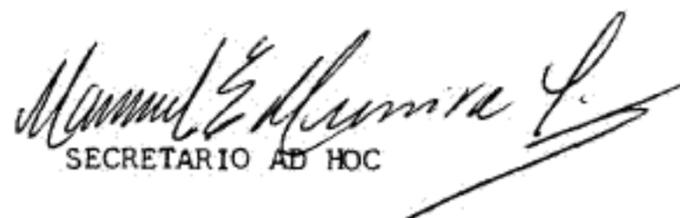
El señor doctor Luna agradece la gentileza del señor Presidente y dice que, por su parte cree que la comisión de los tres señores Vocales para ese viaje, está muy bien representada y da su voto a favor porque estima que tal viaje será fructífero para la Patria ecuatoriana, -- por la labor que van a desempeñar los señores Vocales doctores Bustamante, Santos y León.

El señor doctor Jaramillo hace suyas las palabras del señor doctor Luna.

Se levanta la sesión a las 2,15 de la tarde.


PRESIDENTE




SECRETARIO AD HOC

BdeG.